

BOLETÍN



OFICIAL

DEL
OBISPADO DE BADAJOZ

SUMARIO: Llegada del Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo á esta su Diócesis.—Circulares de la Secretaría de Cámara y Gobierno: I. Sobre el Santo Rosario.—II. Felicitaciones á S. S. I.—III. Nombramientos.—Aviso de la Delegación de Capellanías.—Sumario de las indulgencias concedidas á los cofrades del Santísimo Rosario.

La llegada del Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo.

Después de ocho meses de horfandad, la Diócesis pacense se ha despojado de las tristes vestiduras y ciñe ya las del regocijo, pues gozamos la dicha de tener entre nosotros al nuevo Pastor. Siempre es un acontecimiento la entrada de un nuevo Obispo en la capital de su Diócesis, y nosotros tenemos como honor señalado y satisfacción cumplida relatar ésta, no sin que antes proceda breve reseña de su viaje, desde el primer pueblo á su perteneciente jurisdicción, hasta el momento de prestar juramento terminado con el solemne Te-Deum que se celebró en la Santa Iglesia Catedral.

El día 17 de los corrientes, salieron dos comisiones, una del Ilmo. Cabildo, compuesta por los M. I. Sres. Chantre y Doctoral, y otra del Clero parroquial, que la formaban los señores Curas de San Andrés y La Concepción, para esperar en Villanueva de la Serena al Ilmo. Sr. Obispo; acompañaba á la primera el Muy Ilustre Sr. Dean, Gobernador Eclesiástico, S. P. del Obispado, quien continuó hasta Cabeza del Buey, límite de la provincia. La hora intempestiva hizo que pasara desapercibido el paso del nuevo Prelado en las primeras estaciones férreas; pero al llegar á Villanueva

de la Serena, siete y media de la mañana, empezó la animación, y el Rvmo. P. Hevia, á quien acompañaban dos religiosos de la Orden de Santo Domingo, y el exdiputado á Cortes D. Manuel Sastrón, íntimo del Sr. Obispo, vióse sorprendido por una hermosa y nutrida manifestación de fieles de dicha ciudad, compuesta del Sr. Arcipreste D. Antonio Vicioso y Moreno, Clero, Autoridades, Asociaciones, y Seminaristas, que besaron el anillo á S. S. I. y al partir el tren dieron entusiastas vivas al nuevo Pastor. El digno señor Arcipreste párroco de La Serena, se incorporó á la comitiva y continuó hasta Badajoz. En todas las demás estaciones el recibimiento fué afectuoso y digno, hasta la de Mérida, donde el Sr. Arcipreste, D. Juan J. González, acompañado del Clero, Sr. Alcalde Presidente de la Corporación Municipal, Sr. Juez de Instrucción y Municipal, Subinspector de la línea férrea, Inspector del Gobierno, Jefe de la Estación y muchas distinguidas personalidades de la población, recibió al Sr. Obispo, quien ocupó el despacho y habitaciones que galante ofreciera de antemano el digno Sr. Subinspector de la Línea, y tras un breve momento de descanso, y rodeado el Rvmo. Prelado de todas las personas referidas, empezó una verdadera, numerosa y lucida recepción, pues el Sr. Arcipreste fué presentado á las Comisiones de Hermanas de la Caridad, encargadas del Manicomio, Siervas de María que lo están del Hospital, Siervas de San José, con gran número de las alumnas de su Colegio, digno Sr. Presidente de la Cofradía de la Martir Santa Eulalia y de San Vicente de Paul, (de Caballeros), virtuosísimas Presidentas de La Sacramental, Corazón de Jesús, Hijas de María, San Vicente de Paul, (de señoras), San José, Nuestra Sra. de los Dolores, etc., los Seminaristas y otra infinidad de personas, que iban á la vez besando el anillo al Prelado. Muy satisfecho se mostró el ilustre viajero con esta recepción y así lo expresó al Sr. Arcipreste, quien quedó por ello muy complacido. Al ponerse en marcha el tren y dada desde la ventanilla la bendición á los numerosos fieles que llenaban el andén, dicho Sr. Arcipreste, que también se incorporó al Prelado hasta la capital, dió un viva al nuevo Sr. Obispo que fué unánimemente contestado.

También en la inmediata estación de Aljucen, tuvo el Prelado una acojida cariñosa y entusiasta. Allí estaban el Sr. Cura de Esparragalejo y Capellan de la Casa y fábrica de los Sres. Ayala, muchos fieles y todos los obreros de la referida fábrica que al arrancar de nuevo el tren prorum-

pieron en vivas al Sr. Obispo. Clero y autoridades salieron á las Estaciones, hasta Badajoz, ávidas de conocer al nuevo Prelado y recibir su bendición; señalándose por su entusiasmo y nutrida representación el pueblo de Montijo, pues llenaba los andenes un inmenso gentío de todas las clases sociales, á cuyo frente estaba todo el Clero y autoridades locales.

Este entusiasmo con que los pueblos de que venimos hablando supieron recibir al nuevo Prelado, llegó á su colmo en la Capital de la Diócesis.

A los acordes de la marcha de Infantes con que fué saludado por la banda municipal, y acompañado de sus familiares, el bondadoso y simpático P. Casimiro y el muy ilustrado P. José Diaz Gonzalez, sobrino del Emmo. Cardenal Ciferino, gloria del Orden de Predicadores y estrella de primera magnitud en el cielo de la filosofía, de las comisiones del Cabildo y del Clero parroquial que fueron á esperarlo á Villanueva de la Serena, fué recibido el nuevo Prelado de la Diócesis Pacense, Ilmo. Sr. D. Fr. José Hevia Campomanes, en el anden de la Estación, de Badajoz, donde le esperaban las comisiones del Ilmo. Cabildo, del Seminario Conciliar, de los párrocos de la Capital, de Padres Paules, las Autoridades civiles y militares y Comisiones de la Audiencia é Instituto provincial.

Después de cumplimentar al Sr. Obispo referidas autoridades y comisiones que fueron presentadas sucesivamente por el M. I. Sr. Gobernador Ecco. (S. P.) D. Gabriel José Serrano, Dean de esta Santa Iglesia, ocupó el Ilmo. y Reverendísimo Prelado un landó acompañado del Sr. Gobernador civil, Sr. Alcalde, Presidente del Excmo. Ayuntamiento y Sr. Dean de la Catedral.

Seguido de unos treinta coches que conducian las Comisiones y particulares, se dirigió el Prelado á su Palacio Episcopal, por las calles de Prim, Santo Domingo, Vasco Nuñez, Plaza de San Francisco, Minayo y Moreno Nieto, cuyos balcones estaban vistosamente colgados y ocupados por numerosísimo público que saludaba con respeto filial á su nuevo Padre y Pastor, y eran en retorno paternalmente bendecidos por S. S. I.

Una vez en el Palacio Episcopal, donde esperaba el resto del Ilmo. Cabildo, se verificó la recepción de rúbrica, que estuvo muy concurrida.

De ocho á diez de la noche, mientras la fachada del Seminario dejábase ver profusamente iluminada á la venecia-

na por artística combinación de luces dispuesta por los señores Operarios de Vocaciones eclesiásticas, Superiores del Seminario, destacándose en el balcón central una expresiva dedicatoria en latin; la banda municipal obsequiaba al Prelado con una brillante serenata, ejecutando escogidas piezas de su inspirado repertorio.

A las once de la mañana del día siguiente, acompañado de las autoridades civiles y militares, Clero parroquial y demás sacerdotes, dirigióse, según costumbre en esta Diócesis, el Ilmo. Sr. Obispo á la Catedral por la puerta de la Antigua, donde le esperaba el Ilmo. Cabildo; hecho allí el juramento de estatutos y vestido después de Pontifical, con grande trabajo, porque la inmensa muchedumbre que llenaba las naves de la Catedral, ansiosa de besar el Anillo Pastoral de S. S. Ilma. y recibir su bendición impedían el paso, pudo llegar al altar mayor, donde permaneció rodeado de su Cabildo, mientras la capilla de música cantaba á toda orquesta el solemne Te-Deum Terminado éste y después de cantar la antífona con su oración del patrono de la Diócesis S. Juan Baustista, y bendecir al pueblo, el Sr. Obispo se dignó dar á besar su Anillo pastoral al numeroso público que llenaba la Iglesia, y terminado este acto de bondad paternal de S. S. Ilma. y filial adhesión del pueblo pacense, marchó á su Palacio, acompañado del Ilustrísimo Cabildo, de las Autoridades y Comisiones; al terminar estas mal hilvanadas cuartillas, no podemos menos de felicitar al pueblo de Badajoz y su provincia y repetir muy alto: bien por el pueblo de Badajoz; ojalá que este entusiasmo, fruto espontáneo de su generoso corazón, siga creciendo con las bondades que recibirá del paternal de su Prelado.

Al siguiente día, y por orden del Ilmo. Sr. Obispo se repartieron numerosas limosnas á los pobres. Pero es más; enterado el Rvmo. P. Hevia de la grave cuestión pendiente entre el municipio de Badajoz y el Sr. Ministro de Hacienda, no pudo menos de interesarse por su pueblo, colocándose al lado de la justicia y de la razón, dirigiendo al efecto al Excmo. Sr. Presidente del Consejo, el siguiente expresivo telegrama: «Presidente Consejo de Ministros.—
 “Madrid.—La profunda emoción que experimento por gran-
 “diosa acogida á mi entrada en esta Diócesis no ofusca mi
 “mente hasta impedir aprecie razón completa asiste hon-
 “rado vecindario Badajoz solicitando por su Ayuntamiento

“pleno dominio plaza San Vicente. Ruego V. E. se interese solución favorable.—Obispo de Badajoz.”

De manera tan hermosa empieza el nuevo Prelado á manifestar sus sentimientos de Padre cariñoso y solícito Pastor. Acto es este que los habitantes de Badajoz sabrán agradecer con toda la nobleza de que son capaces los pechos bien nacidos.

Resta, pues, á los fieles de esta Diócesis rendir gracias á Dios por habernos concedido el favor de tener entre nosotros al nuevo Pastor, pedir para El abundantes luces y fuerzas para llenar cumplidamente tan difícil cargo, y para nosotros obediencia y humildad bastantes para aceptar sus sabios y santos consejos, y auxilios celestiales para ponerlos en práctica.

El Dios de las Misericordias se sirva conceder al Ilustrísimo y Revmo. Sr. D. Fr. José Hevia y Campomanes, largo y feliz, Pontificado entre nosotros. De veras así lo deseamos, y con verdadero interés así lo pedimos.

Secretaría de Cámara y Gobierno.

I.—Sobre el Santo Rosario.

Nuestro Excmo. y Revmo. Prelado ha sabido con grandísima satisfacción y consuelo la tierna devoción que en esta su muy amada Diócesis se profesa a la Madre de Dios y de los hombres, la Santísima Virgen María bajo la advocación del Rosario. Y deseando por su parte que durante el próximo mes de Octubre, conocido por los devotos de María con el nombre de *Mes del Rosario*, revistan la mayor solemnidad posible los cultos que nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII, de santa memoria, tan repetidas veces ha recomendado al pueblo cristiano, S. S. I. ha dispuesto que en todas las Iglesias parroquiales del Obispado, todos los días y á la hora más conveniente para la mayor asistencia de fieles se rece el Santo Rosario, practicándose á la vez algún ejercicio piadoso en honor de la Santísima Virgen, celebrando una Comunión general el día de la fiesta de Nuestra Señora ó bien el Domingo último de Octubre, así como una solemne procesión, donde hubiere facilidad para ello, cantándose durante la misma el Santo Rosario, conforme á la antigua costumbre.

Es voluntad de S. S. I. que todos estos cultos se celebren con el esmero, pompa y esplendor, que permitan los fondos de las fábricas ó los donativos de los fieles.

Por último S. S. I. faculta á los Sres. Curas ó encargados de las Iglesias en donde se celebren expresados cultos para que puedan exponer á S. D. M., *servatis servandis*, durante los ejercicios piadosos en los Domingos y demás días del mes, que lo estimen oportuno, concediendo además cuarenta días de indulgencia por la asistencia á cada uno de los actos religiosos, que se practiquen en honor de la Reina del Santísimo Rosario.

Badajoz 25 de Septiembre de 1903.

MARIANO ZABALA ABARCA
Secretario.

*
*
*

II. — Felicitaciones.

Habiendo recibido nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado numerosas felicitaciones de los venerables Arciprestes, Párrocos, Ecónomos, Coadjutores y otros Sres. Sacerdotes, así como también de las Rvdas. Comunidades Religiosas de esta su amadísima Diócesis, y siéndole imposible contestar á cada uno en particular por impedírselo las múltiples y graves tareas de su sagrado ministerio, aun cuando se ha esforzado en contestar á muchas, S. S. I. se ha dignado encargarme manifieste á todos la satisfacción con que ha leído dichas comunicaciones, y les exprese su agradecimiento por tan espontáneas muestras de respeto, adhesión y cariño filial, á las que corresponde con su paternal afecto, deseando á todos prosperidad y toda clase de bienes, y bendiciéndolos en Jesucristo, Señor Nuestro.

Lo que cumplo el deber de hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO para conocimiento y satisfacción de todos.

Badajoz 25 de Septiembre de 1903.

MARIANO ZABALA ABARCA.
Secretario.

*
*
*

III. — Nombramientos.

El Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo ha tenido á bien hacer los nombramientos siguientes: Prefecto de Estudios del Semi-

nario Conciliar, el mismo Ilmo. y Rvmo. Prelado; Viceprefecto de Estudios, el M. I. Sr. Dr. D. Francisco García Mayo, Canónigo Magistral; Secretario de Estudios, el M. R. P. Fr. José Díaz, O. P.; Profesores del Seminario Conciliar al M. I. Sr. D. Juan A. Cabrera, al Reverendísimo P. Fr. José Díaz, O. P., y á los señores D. Julian Torrijos Ruiz, D. Eloy Pedrajas, D. Prudencio J. Conde Riballo, D. José A. Hernandez, D. Eusebio Vazquez Macías, D. Justo Velardos y D. Vicente Benitez Cano, y Auxiliares á los Sres. D. Antonio Buiza Baquero y D. Antonio Carroza Maestro.

Asimismo S. S. I. ha nombrado Delegado Diocesano de Capellanías, al M. I. Sr. Dr. D. Pedro Ruiz Monge, Canónigo Doctoral, y Secretario de la misma Delegación al M. I. señor D. Eulogio Durán Rino, Canónigo.

Por último S. S. I. se ha dignado confirmar en sus respectivos cargos á todos los demás dignísimos señores que, al posesionarse de este su Obispado, se encuentran desempeñándolos.

Badajoz 25 de Septiembre de 1903.

MARIANO ZABALA ABARCA.

Secretario.

Delegación de Capellanías

A V I S O

Al hacerme cargo de la Delegación de Capellanías que la bondad del Prelado me hubo confiado, he visto muchos expedientes en tramitación cuya resolución definitiva se había aplazado hasta la venida del Ilmo. Sr. Obispo.

Tengan la bondad los Sres. Párrocos de poner en conocimiento de las personas á quienes interese, que pueden ya recurrir á esta Delegación para ultimar aquellos que tengan pendientes.

Badajoz 28 de Septiembre de 1903.

PEDRO RUIZ-MONGE.

SUMARIO

de las indulgencias concedidas por los Sumos Pontífices á los Cofrades del Santísimo Rosario, hombres y mujeres, tomado del Sumario inserto y confirmado en el Breve de Inocencio XI que empieza: «Nuper pro parte» dado en Roma e-31 de Julio de 1679 y de otras disposiciones de los Romanos Pontífices sus sucesores.

I.

En el día de la entrada de la cofradía.

- 1.º Los fieles que, arrepentidos, confesados y comulgados, entran en la Cofradía, consiguen indulgencia plenaria, (Cap. II, Summ, Indulg. S. S. Rosar., núm. 2.º y 3.º)
- 2.º Si arrepentidos, confesados y comulgados en aquel día, rezaren en la Iglesia ó capilla de la Cofradía, una parte de Rosario y rogaren por la tranquilidad de la Santa Madre la Iglesia, conseguirán indulgencia plenaria. (Cap. II, núm. 2.º)

II

En el primer domingo de cada mes.

- 1.º Los cofrades que arrepentidos, confesando y comulgando en la Iglesia de la Cofradía, rogaren allí por la extirpación de las herejías, por la concordia entre los príncipes cristianos y exaltación de la Santa Madre la Iglesia ganan indulgencia plenaria. (Cap. IX, núm. 1.)
- 2.º Si arrepentidos, confesados y comulgados, visitaren la capilla del Santísimo Rosario, ganarán indulgencia plenaria. (Cap. VI, núm. 2.)
- 3.º Si contritos, confesados y comulgados, asistieren á la procesión y rogaren por la paz y concordia entre los príncipes cristianos, extirpación de las herejías y exaltación de la Santa Madre la Iglesia, ganan otra indulgencia plenaria. (Cap. V, núm. 3 y 5, cap. VI, núm. 6.)
- 4.º Hay además otras muchas indulgencias parciales. (Cap. V., núm. 1 y 2. Cap. VII., núm. 5¹)

(1) Las monjas y demás mugeres que viven en clausura y son cofrades del Rosario, ganan todas las indulgencias concedidas por la visita de la Cofradía, con tal que visiten la Iglesia ó capilla de su monasterio y practiquen los demás ejercicios de piedad impuestos para este objeto, por un Breve de Su Santidad Pio IX, despachado al Rvmo. P. Ramón Bianchi, Procurador general del Orden de Predicadores, el 11 de Agosto de 1871.

En las fiestas de la Santísima Virgen.

1.º Los cofrades que arrepentidos y confesados, ó con propósito firme de confesarse en los tiempos establecidos por la Iglesia, visitaren la capilla del Rosario desde las primeras vísperas hasta poner el sol del día siguiente, ganarán indulgencia plenaria en los días de la Concepción, Natividad, Presentación, Anunciación, Visitación, Purificación y Asunción de Nuestra Señora. (Cap. VI, núm. 1.) Si en estas fiestas, confesados y comulgados, visitan una Iglesia cualquiera ó algún público oratorio y ruegan allí según la intención del Sumo Pontífice, ganan la indulgencia plenaria que con dichas condiciones se puede ganar en las fiestas de Resurrección y Ascensión de Nuestro Señor Jesucristo, de Pentecostés, y en los dos Viernes de Cuaresma que escojan según su arbitrio. (Pío IX, D. S.C. Indulg. 12 de Mayo de 1851. ¹)

2.º Si visitaren la capilla del Rosario, confesados y comulgados, y rogaren según la intención del Sumo Pontífice en las cinco fiestas principales de la Santísima Virgen, Concepción, Natividad, Anunciación, Purificación y Asunción, podrán ganar indulgencia plenaria. (Cap. VI, número 2 y 3.)

3.º Si contritos y confesados, ó con el firme propósito de confesarse en los tiempos establecidos, acompañaren la procesión que suele hacerse en las fiestas de María Santísima, ganarán indulgencia plenaria en las siete indicadas y expresas en el núm 1.º de este párrafo. (Cap. V, núm. 4.)

4.º En algunas fiestas particulares de la Virgen se conceden otras indulgencias. Así, en la fiesta de la Anunciación, si arrepentidos, confesados y comulgados, rezaren el Santo Rosario, ganan indulgencia plenaria, y en los días de Natividad, Purificación y Asunción, diez años y diez cuarentenas. (Cap. IV, núm. 4.)

5.º En la fiesta de la Asunción, si arrepentidos, confesados y comulgados, visitaren la Iglesia de la Cofradía desde las primeras vísperas hasta el ocaso del sol del día siguiente, y rogaren por la exaltación de la Santa Madre la Iglesia, extirpación de las herejías etc., ganarán indulgencia plenaria. (Cap. VI. núm. 9.)

(1) Por concesión de S. S. Pío VII, en 12 de Julio de 1822, cuando la indulgencia comienza á ganarse desde las primeras vísperas de una fiesta, puede anticiparse, la comunión y hacerse la vispera.

6.º Hay otras muchas indulgencias parciales en varias fiestas de la Virgen; así, están concedidos cien días de indulgencias á los que rezaren una parte del Santo Rosario en las fiestas de la Anunciación, Visitación, Purificación, Natividad y Asunción. (Cap. IV, núm. 1.) Igualmente están concedidos siete años y siete cuarentenas á los cofrades que, arrepentidos y confesados, rezan el Santo Rosario entero en las fiestas de la Natividad, Anunciación y Asunción de la Virgen Santísima. (Cap. IV, núm. 3.) Y la misma indulgencia de siete años y siete cuarentenas está concedida á los cofrades que arrepentidos, confesados y comulgados, visitaren la capilla ó altar del Santísimo Rosario, y rogaren según la prescripción acostumbrada en los días de Pascua de Pentecostés, Asunción, Todos los Santos y Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo. (Cap. VI, núm. 8.)

IV

En la fiesta del Santísimo Rosario, primer domingo de Octubre.

1.º Se ganan todas las indulgencias de los primeros domingos de cada mes. Además, los cofrades que arrepentidos se confesaren con un Sacerdote del Orden de Predicadores, y comulgaren en la Iglesia del mismo Orden, donde esté erigida la Cofradía del Santísimo Rosario, ganan indulgencia plenaria. (Cap. IX, núm. 7, ¹.)

2.º Si arrepentidos, confesados y comulgados, en memoria de la gran victoria alcanzada sobre los Turcos por los ejércitos cristianos, mediante la intercesión de María Santísima, visitaren devotamente la capilla del Rosario, desde las primeras vísperas de la vigilia hasta el ocaso del sol del día de la fiesta, rogando por el triunfo de la Iglesia y extirpación de las herejías, etc., *cuantas veces* lo hicieren ganarán indulgencia plenaria. (Cap. VI, núm. 4 y 7, S. Pius V. Constitut., Salvatoris, 5 Martii 1572.) Cuya indulgencia es

(1) S. S. Pio IX. atendidas las actuales circunstancias, ha concedido que esta indulgencia pueda ganarse confesando con cualquier sacerdote aprobado por el Ordinario, y comulgando en cualquier Iglesia en donde esté erigida canónicamente la Cofradía del Rosario. En la Audiencia concedida el 5 de Abril de 1869 al Cardenal Bizarri, Prefecto de la Sagrada Congregación de Indulgencias.—Tomado de las actas del Capitulo general del Orden de Predicadores, celebrado en Gante el año de 1871 páginas 29 y 30,

común á todos los fieles. (cap. VI, núm. 5, et in citata constitut. S. Pii V, ¹)

3.º Cualquier fiel que un día de la octava de la fiesta del Santísimo Rosario, ó en día octavo, á su arbitrio, confesado y comulgado, rogare por algún tiempo según los fines acostumbrados y visitare la capilla de la Cofradía del Rosario, ganará indulgencia plenaria. (Bened. XIII, Bulla *Pretiosis*, párr. 5.)

V

En las fiestas de los misterios del Rosario.

1.º Los cofrades que arrepentidos, confesados y comulgados visitaren devotamente la capilla del Santísimo Rosario en aquellos días en que se celebra alguno de los misterios del Santísimo Rosario, ganan indulgencia plenaria. (Cap. VI, núm. 6.)

2.º Si rezaren una parte del Rosario en los días de la Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo, de la Anunciación y Asunción de la Santísima Virgen, ganarán diez años y otras tantas cuarentenas de indulgencia. Además rezando á lo menos una parte del Santo Rosario en las otras fiestas de Nuestro Señor Jesucristo y de la Virgen María, en las que se hace memoria de los misterios del Rosario, ganarán siete años y otras tantas cuarentenas de indulgencias. (Cap. IV núm. 6 y 7.)

VI

En los días de las estaciones y otros del año.

1.º Los cofrades visitando cinco altares de la Iglesia, ganan todas las indulgencias que ganarían visitando todas las estaciones de Roma. (Cap. VIII). Los días de estaciones son:

(1) Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío IX, en la Audiencia del 25 de Enero de 1866 concedió que en la fiesta del Santísimo Rosario y durante su octava, los fieles puedan ganar las indulgencias concedidas visitando la capilla ó la imagen de la Virgen del Rosario, aunque esté fuera de la capilla, así lo declaró la Sagrada Congregación de Indulgencias (Tomado de las actas del Capítulo general del Orden de Predicadores, celebrado en Roma en el mes de Junio de 1868, página 60.)

Las indulgencias plenarias que en el día de la fiesta del Rosario pueden ganar todos los fieles visitando la capilla ó la imagen, cuando está fuera de ella, son también aplicables á los difuntos por concesión hecha por S. S. Pío IX el día 5 de Abril de 1869, como consta de las actas del capítulo general de Gante, página 30.

Para que una visita sea distinta de otra es necesario hacer una salida de la Iglesia. (Sag. Cong. 29 de Febrero de 1864.)

La Circuncisión, Epifanía, los tres domingos de Septuagésima, Sexagésima y Quincuagésima. Desde el Miércoles de Ceniza hasta la Dominica *in albis*, todos los días. El día de San Marcos, los tres de rogaciones, la Ascensión, la vigilia y fiesta de Pentecostés, hasta el sábado siguiente todos los días, las cuatro témporas de Septiembre, las Dominicas de Adviento y cuatro témporas de Diciembre, la vigilia y el día de Natividad (en este día tres estaciones por las tres misas) y los tres siguientes (Mis. Roman.)

2.º Los cofrades que, arrepentidos, confesados y comulgados visitaren el altar del Santísimo Rosario, ganarán indulgencia plenaria los días siguientes: el domingo tercero de Abril (Cap. VI, núm. 4): en el día del *Corpus* y del Santo titular de la Iglesia (Cap. VII, núm. 6), y también en la Dominica infraoctava de la Natividad de la Santísima Virgen, rogando igualmente según la intención de los Romanos Pontífices que han concedido estas indulgencias. (Capítulo IX. núm. 2)

VII

Por rezar el Santo Rosario.

1.º Los cofrades que rezaren una parte del Rosario, ganarán indulgencias parciales. (Cap. III, núm. 1, 2, 4, 5 y 9.) Si rezaren una parte en la Iglesia de la cofradía, en la capilla del Rosario, ó en alguna parte de la Iglesia desde donde pueda verse el altar de dicha capilla ó bien morando fuera de la ciudad, villa ó pueblo en que esté erigida la cofradía, rezaren dicha parte del Rosario en cualquier Iglesia ú oratorio, ganarán cincuenta años de indulgencia una sola vez al día. (Cap. III núm. 1.)

2.º Si rezaren el Santo Rosario entero, podrán ganar todas las indulgencias concedidas á los que en España rezan la Corona de la Virgen. (Cap. III. núm. 11).

3.º Se concede á los cofrades dos años de indulgencia por cada uno de los tres días en que rezaren la tercera parte del Santo Rosario, con tal que al fin de ella lo hayan rezado entero. (Cap. III, núm. 8). Los cofrades que rezaren devotamente el Rosario entero en cada semana, ganarán siete años y siete cuarentenas de indulgencia. (Cap. III núm. 10.) Los cofrades que arrepentidos y confesados, ó con el propósito de confesarse, rezaren devotamente el Rosario tres veces á la semana, ganarán cada vez diez años y diez cuarentenas. (Cap. III núm. 6) Y, finalmente, rezando el Rosario to-

das las semanas, ganan una indulgencia plenaria que podrá aplicarse una vez en vida. (Cap. IV núm. 2.)

4.º Todos los fieles que rezan el Rosario entero ó la tercera parte, ganan por cada *Padre nuestro* y por cada *Ave María* cien días de indulgencias, y si por un año entero rezaren cada día á lo menos una parte, confesados y comulgados en un día que escojan, ganan indulgencia plenaria, con tal que los Rosarios sean benditos por religiosos del Sagrado Orden de Predicadores. (Bened. XIII 13 de Abril de 1726 *Sanctissimus*.) Cuyas indulgencias son precisamente las que están concedidas á las coronas de Santa Brígida, como se observa en el sumario de las mismas, 4 de Diciembre 1714 (in Bullar, Clement. XI.)

5.º Todos los fieles, aun los no inscriptos en la Cofradía, que á lo menos con el corazón contrito rezaren devotamente una parte del Rosario en compañía de otros, ya sea en casa, ya en la Iglesia, ó público ó privado Oratorio, ganarán diez años y diez cuarentenas una vez al día. (Pius IX, Dec. S. C. Indulg. 12 Maji 1851.)

6.º Igualmente á todos los fieles, (aunque no estén inscriptos en la cofradía) que tuvieren por cotumbre rezar en compañía de otros á lo menos tres veces á la semana una parte del Santo Rosario, está concedida una indulgencia plenaria, que se podrá ganar en el último domingo de cada mes, con tal que verdaderamente arrepentidos, confesados y comulgados, visiten cualquier Iglesia ó público Oratorio y ruegen por algún tiempo según la intención del Sumo Pontífice (Pius IX, Dec. S. C. Indulg. 12 Maji 1851.)

VIII

Por la Misa votiva del Santísimo Rosario.

1.º Los Sacerdotes que teniendo facultad celebraren la Misa votiva del Santísimo Rosario, y todos los religiosos y religiosas del Orden de Predicadores, lo mismo que los cofrades del Rosario que, arrepentidos y confesados ó con propósito firme de confesarse, la oyeren devotamente y rogaran por la paz entre los príncipes cristianos, extirpación de las herejías y exaltación de la Santa Iglesia, ganarán todas las indulgencias concedidas á los que rezan el Rosario entero. (Cap. X, núm. 6.)

2.º Además, si tuviesen costumbre de celebrarla ú oirla arrepentidos, confesados y comulgados, ganan una vez al mes todas las indulgencias concedidas por la procesión de los primeros domingos. (Cap. X, núm. 7.)

Por varias obras de piedad.

1.º Los cofrades que asisten á la *Salve* después de completas, arrepentidos, confesados ó con propósito firme de confesarse á su tiempo, ganan cada vez cien días de indulgencias. (Cap. VII, núm. 4.) Igualmente en las fiestas de la Virgen, de los Santos Apóstoles, de los Santos del Orden de Predicadores, cuando, según los estatutos de la cofradía, deben asistir á la *Salve* con velas encendidas, ganan tres años y tres cuarentenas (Ibid.) por decreto de la Sagrada Congregación de Indulgencias de 11 de Agosto de 1862, aprobado por la Santidad de Nuestro Santísimo Padre, Pío IX, el 18 de Noviembre del mismo año, se entiende solamente las fiestas de la Virgen que se celebran en toda la Iglesia y las fiestas natalicias de los Apóstoles. En todos los sábados y fiestas del año se añaden cuarenta días y un año en los sábados de Cuaresma (Ibid. núm. 1 y 6.)

2.º Si visitaren á los cofrades enfermos, tres años y tres cuarentenas, y lo mismo si los acompañaren á la sepultura. Si asistieren á las exequias acompañando la procesión que se hace en los sábados, ó una vez al mes en la Iglesia ó en el claustro en sufragio de los difuntos, ganarán ocho años de indulgencia, y generalmente por cada obra piadosa y caritativa, sesenta días. (Cap. VII, per. tot.)

3.º Los cofrades, visitando la capilla del Rosario y rogando según los fines indicados, ganan cada día 100 días de indulgencia. (Cap. VI, núm. 4.) Si hicieran rezar por otros una parte del Rosario, cada vez ciento cuarenta días. (Capítulo III, núm. 1 y 4.) Si arrepentidos llevasen el Rosario en obsequio de María, ganan una vez al día cien años y cien cuarentenas. (cap. III, núm. 3.) Si pronuncian el nombre de Jesús al fin de cada *Ave María*, cinco años y cinco cuarentenas. (Ibi et. alre. cap. IV, núm. 5.)

4.º Los cofrades que por un cuarto de hora hacen oración mental, cien días de indulgencia por cada vez; y si la hacen por espacio de media hora, siete años y siete cuarentenas; si la hacen, sea de un modo, sea de otro, pero por un mes entero; confesados y comulgados y hechas las peticiones acostumbradas, indulgencia plenaria cada mes en un día que elijan. (Pius VII ad augendam. 16 Februar. 1808.)

5.º Los cofrades que en los cuatro aniversarios de la Orden asistan al oficio de difuntos, confesando, comulgando y rogando como arriba, ganan indulgencia plenaria (ibid.)

Finalmente, los cofrades que por espacio de cuarenta días se ejercitan en la oración, mortificación, y en otras obras piadosas en memoria de los cuarenta días que estuvo Jesucristo en el desierto, ganan una vez al año las mismas indulgencias que Paulo V concedió á los regulares que hagan ejercicios espirituales por espacio de diez días. (ibid.)

X

Para los enfermos y otros legítimamente impedidos.

1.º La indulgencia plenaria por asistir á la procesión en los primeros domingos de cada mes, pueden ganarla los cofrades que viajan, navegan ó sirven, rezando el Rosario entero, y los enfermos ó legítimamente impedidos, rezando una tercera parte, con tal que arrepentidos tengan propósito firme de confesar y comulgar en los días establecidos por la Iglesia. (Cap. XI.)

2.º La indulgencia plenaria concedida por visitar la capilla en las fiestas de los misterios del Rosario, pueden ganarla igualmente rezando el Rosario, según se acaba de exponer en el número anterior.

3.º La indulgencia plenaria concedida por comulgar en los primeros domingos de mes, en la Iglesia de la Cofradía y por asistir á la procesión en dichos domingos, la pueden ganar los cofrades enfermos, si confesando y comulgando rezaren el Rosario ante una devota Imagen e hicieren otras oraciones por la exaltación de la Santa Madre la Iglesia, extirpación de las herejías, paz y concordia entre los príncipes cristianos. (Cap. V, núm. 2, y cap. IX, núm. 1.)

4.º Hay aun otras indulgencias parciales para los enfermos. (cap. VII, núm. 4 y 5.)

XI

Para los moribundos.

1.º Los cofrades que rezaren el Rosario durante la semana, ganan en la hora de la muerte indulgencia plenaria, que es aplicada por el Sacerdote facultado con la fórmula de la absolución del Rosario. (Cap. IV, núm. 2, cap. IX, número 4 y en el cap. XII.)

2.º Si recibieren en la hora de la muerte los Sacramentos de Penitencia y Eucaristía, indulgencia plenaria. (Capítulo II, núm. 1, y cap. X, núm. 1.)

3.º Si habiendo rezado el Rosario una vez á lo menos, arrepentidos, confesados ó con propósito, etc., muriesen te-

niendo en la mano la vela bendita del Rosario, indulgencia plenaria. (cap. X, núm. 2.)

4.º Si en el artículo de la muerte recibieren los Santos Sacramentos, profesaren la fé de la Santa Iglesia Romana, rezaren la *Salve Regina* y se encomendaren á la Santísima Virgen, ganarán indulgencia plenaria. (Cap. X, núm. 4.)

5.º Si arrepentidos, confesados y comulgados invocaren el Santísimo Nombre de Jesús con el corazón, sino pudieran de palabra, ó dieren alguna señal de contrición, indulgencia plenaria. (Cap. X, núm. 5.)

XII

Para los difuntos.

1.º El altar del Rosario es privilegiado siempre para todo sacerdote que diga misa de difuntos por cualquier cofrade del Rosario. (Cap. XII, núm. 1) Y este privilegio fué después ampliado á todos los altares de las Iglesias de Dominicos para poder librar del purgatorio el alma de cualquier fiel. (Bend. XIII, Exponi. nobis 22 Sep. 1724.)

2.º En donde quiera que se halle canónicamente erigida la Cofradía, el altar del Rosario es privilegiado para los sacerdotes cofrades que celebren por cualquier difunto. (S. Cong. Indul. 7 Junii 1842). También es privilegiado para cualquier sacerdote, si en la Iglesia en que celebra no hay otro altar privilegiado. (Pius IX. *Omnium salutaris*, 3 Martii 1857). Todas las indulgencias concedidas á los cofrades del Rosario pueden ser aplicadas por los difuntos. (Cap. XII, n.º 3)

Confirmación Pontificia del anterior sumario.

Nuestro Santísimo Padre Pio IX en la audiencia del día 8 de Septiembre de 1862, ha confirmado todas y cada una de las indulgencias en este Sumario contenidas y concedidas á los cofrades del Santísimo Rosario y á todos los fieles, y la Sagrada Congregación de las Indulgencias y de las Sagradas Reliquias permite que este Sumario, así redactado y revisado antes, sea impreso y publicado como auténtico.

Dado en Roma en la Secretaría de la Sagrada Congregación en el día y año citados.

J. CARDENAL ASQUINIO, *Prefecto*.

A. ARCHIP. PRINCIVALLI, *Sustituto*.

Está conforme con el original que se guarda en nuestro archivo.

FR. JOSÉ M. SANVITO,
Maestro General del O. de Predicadores.